



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2011/0146(COD)

21.9.2012

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia (COM(2011)0335 – C7-0155/2011 – 2011/0146(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Timothy Kirkhope

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia
(COM(2011)0335 – C7-0155/2011 – 2011/0146(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0335),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0155/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0000/2012),
1. Rechaza la propuesta de la Comisión;
 2. Pide a la Comisión que retire su propuesta y que presente una nueva;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Contar con estadísticas comunes para toda la Unión Europea es una base importante para el desarrollo de las políticas de la UE. Esto es especialmente cierto en el ámbito del Derecho penal, que es una competencia compartida (artículo 4 del TFUE) en virtud de la cual la Unión está obligada por el principio de subsidiariedad (artículo 5 del Tratado de la UE), y teniendo en cuenta que el Derecho penal está relacionado con el concepto de los derechos fundamentales esenciales en una sociedad libre. Por ello, deberían desarrollarse y adoptarse los instrumentos adecuados y necesarios de la Unión únicamente sobre la base de un sistema común de datos estadísticos y de información contextual fiable y coherente. La importancia de las estadísticas se ha puesto de manifiesto en varias ocasiones, en especial en el marco del Programa de La Haya relativo a la prevención de la delincuencia¹, así como en el reciente Programa de Estocolmo², en el cual se afirma que *«unas estadísticas adecuadas, fiables y comparables (tanto en el tiempo como entre los Estados miembros y las regiones) son un requisito previo necesario entre otras cosas para las decisiones basadas en pruebas sobre la necesidad de actuación, la ejecución de las resoluciones judiciales y la eficacia de las actuaciones»* (punto 4.3.3.). También se han propuesto y adoptado dos planes de acción, a saber, el Plan de acción de la UE 2006-2010³ y, más recientemente, el Plan de acción para las estadísticas 2011-2015⁴.

Sin embargo, la necesidad de dichos datos no es un cheque en blanco para la aceptación automática de un instrumento propuesto. Cualquier instrumento propuesto debería basarse en una metodología sólida y coherente, así como en un análisis adecuado de los costes y beneficios en relación con los fondos utilizados y los resultados esperados. En este sentido, la mayoría de los diputados opinaba que la propuesta suscitaba una serie de interrogantes fundamentales que la Comisión ha dejado sin respuesta, a pesar de las amplias consultas del ponente y los ponentes alternativos y de las preguntas formuladas a la Comisión en el marco de las reuniones de la Comisión LIBE y de reuniones específicas organizadas por el ponente.

Metodología

La propuesta plantea interrogantes acerca de la metodología utilizada, en particular en lo que respecta a los tipos de preguntas formuladas, algunas de las cuales de carácter sensible, lo que da lugar a dudas sobre el valor añadido que aportan y cuestiona la sinceridad de las respuestas. Por ejemplo, las preguntas sobre los posibles problemas de drogas de la persona interrogada, sobre la posible posesión de un arma y sobre su miedo al terrorismo podrían dar lugar a interpretaciones erróneas. Sin querer iniciar un debate sobre los métodos estadísticos en general, es responsabilidad de la Comisión proponer un instrumento plenamente coherente y claro que no debería traslucir inmediatamente problemas metodológicos o incoherencias. Las encuestas sobre la victimización son un tipo «subjetivo» de encuesta para evaluar el grado de victimización de una persona y sus sentimientos acerca de la delincuencia. Las preguntas

¹ DO C 53 de 3.3.05, p. 1.

² DO C 105 de 4.5.10, p. 1.

³ (COM(2006)0437).

⁴ (COM(2011)0713).

deben redactarse de manera clara y precisa con objeto de que las respuestas sean lo más claras posible, cuyo análisis podría utilizarse para desarrollar futuras políticas. Las respuestas también deben dejar el menor margen posible a interpretaciones divergentes, ya que «el miedo estadístico a la delincuencia» puede ser rápidamente mal interpretado. Estas preocupaciones fueron puestas de manifiesto por algunos diputados en el marco de varias reuniones conjuntas y bilaterales con la Comisión y Eurostat. Desgraciadamente, la mayoría de los diputados consideró que las explicaciones fueron insatisfactorias. Además, el carácter aleatorio de la encuesta suscitó más interrogantes por parte de algunos diputados.

Estas encuestas únicamente pueden aportar un valor añadido si se realizan en todos los Estados miembros de la Unión Europea, sin excepción, al contrario de lo que sucede actualmente (véase el artículo 3 de la propuesta de Reglamento relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia, que establece que «*Francia e Irlanda no estarán obligadas a recoger datos sobre violencia entre miembros de un mismo hogar*»). La mayoría de los diputados cree que es cuestionable realizar una encuesta cara y complicada si no se prevé llevarla a cabo en todos los Estados miembros de la Unión. Por otra parte, se plantea la cuestión del verdadero valor añadido de esta encuesta debido a la falta de información concreta sobre la forma en que se utilizarán los resultados en las futuras propuestas legislativas. Nunca se nos ha dado una respuesta clara a la pregunta de cuánto aportaría esta encuesta a las instituciones de la Unión.

Financiación

Al mismo tiempo, falta una explicación clara y adecuada para el gasto de 12 millones de euros indicado. En este sentido, sería necesario que la Comisión facilitara el número de Estados miembros que ya realizan estas encuestas y sus costes en dichos Estados miembros, y que comparara y analizara el valor y los costes de encuestas anteriores cofinanciadas por la Comisión, tales como la encuesta europea sobre la delincuencia y la seguridad (EUICS)¹, para responder a la cuestión de la posibilidad de una coordinación sin acto legislativo (por ejemplo, a través del grupo trabajo de Eurostat, etc.). La explicación facilitada actualmente en la ficha de financiación legislativa, según la cual se trata de «*conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*», no es una respuesta satisfactoria. A la luz de una indicación tan imprecisa, debe aportarse una clara justificación en cuanto al importe de 12 millones de euros indicado, sobre todo en este período de crisis y dificultades financieras en el que las instituciones de la Unión Europea deberían dar ejemplo con buenos análisis de la relación coste-beneficio en el sector público.

Conclusión

Habida cuenta de los argumentos poco convincentes a favor de esta encuesta, el ponente propone, sobre la base de amplias consultas con los ponentes alternativos y de la decisión de la mayoría de los grupos políticos, el rechazo de la propuesta legislativa de que se trata. Espera que la Comisión proporcione respuestas a las preguntas y cuestiones planteadas cuando elabore una nueva propuesta legislativa sobre el tema.

¹ <http://www.europeansafetyobservatory.eu>